

fueren necesarias, debiendo dicho ferrocarril empezar en el último punto de la línea férrea que tiene construida la empresa, en la Estación de Honduras, atravesar en dos puntos, con pasos a nivel, el camino público de Santo Domingo a San Pedro de Macorís, recorriendo un trayecto de cuatro kilómetros, trescientos cuarenta metros en terrenos de la propiedad del Ingenio Cristóbal Colón.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 26 días del mes de abril de 1915; año 72 de la Independencia y 52 de la Restauración.

J. I. JIMENES

Refrendada:—El Secretario de Estado de Fomento y Comunicaciones, interino.—B. Pichardo.

Núm. 5411.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a Santa Fé Plantation and Sugar Company a introducir braceros.—G. O. Núm. 2605 del 8 de Mayo 1915.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República

Considerando: que la existencia de siete industrias azucareras en el radio de la provincia de San Pedro de Macorís, exige un gran número de braceros para la rendición anual de sus labores;

Considerando: que la escasez de braceros dominicanos es un perjuicio para el desarrollo de las referidas industrias, y, que es deber del Poder Ejecutivo contribuir a la buena marcha y desenvolvimiento de las industrias establecidas en el país; cual que sea su categoría;

Considerando: que la instancia de fecha 15 del mes de Abril de 1915, elevada al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración, por el señor Armando Marión Landais, 2º Vice Presidente de la "Santa Fé Plantation and Sugar Company", de San Pedro de Macorís, propietaria del ingenio "Santa Fé", en solicitud de autorización para poder introducir al país ochocientos braceros, procedentes de las islas vecinas, para ser empleados en la zafra de 1915 y 16,

está amparada por el Párrafo único del Art. 9º de la Ley de Franquicias Agrarias de fecha 26 de julio de 1911;

Visto el Artículo 3º de la Ley de Inmigración de fecha 12 de mayo de 1912, y, su respectivo Reglamento del 18 de agosto de 1913,

RESUELVO.

Artículo único: Se concede autorización al señor Armando Marión Landais, 2º Vice Persidente de la “Santa Fé Plantation and Sugar Company” de San Pedro de Macorís, **propietaria del ingenio “Santa Fé”**, para que pueda introducir al país, por el puerto de San Pedro de Macorís, ochocientos braceros procedentes de las islas vecinas, para ser empleados en la zafra de 1915 y 16.

Publíquese.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 21 días del mes de abril de 1915; año 72 de la Independencia y 52 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada:—El Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración:—Jaime Mota.

Registrado con el número 30.—El Oficial Mayor: Delgado Brea.

Núm. 5412.—**LEY** mediante la cual se establece el impuesto que debe pagar el aceite mineral para combustible.—G. O. Núm. 2607 del 15 de Mayo 1915.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUENTE

L E Y .

Art. único: Desde la publicación de la presente, queda gravada con setenticinco centavos solamente la importación de cada mil kilos netos del aceite mineral crudo inaplicable al alumbrado y destinado exclusivamente a combustible.